



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos
Felipe FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2025 18:15:15 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 28 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2025-OAF-MIGRACIONES

VISTOS, el Informe N° 000978-2025-UA-MIGRACIONES, el Formato de Estrategia de Contratación - Procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 005-2025-MIGRACIONES-1 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 001643-2025-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000200-2025-UFEI-MIGRACIONES y los Memorandos N° 000072 y N° 000082-2025-UFEI-MIGRACIONES de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión; el Informe N° 000065-2025-YCGR del Especialista de proyectos para la administración del proyecto de inversión con CUI 2384423 de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Informe N° 000344-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, la normativa señala que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO; y determina el procedimiento de selección considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, la Ley N° 31589, establece el marco legal para la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica, garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 5.10 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la mencionada Ley N° 31589 establece que: ***“De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a:***

- Contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF6; o*
- Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.”*

Que, el numeral 5.11 del artículo 5 precitado establece que: ***“Para la contratación de la supervisión del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.10 del presente artículo, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley***



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN
VIGIL Mary Del Rosario FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00



30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o
b) Contratar directamente con un proveedor”

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, establece:

“Artículo 2.- Equivalencias para el procedimiento de contratación directa

2.1 Para la contratación directa al que hace referencia el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el literal a) de los numerales 5.6 y 5.10 del artículo 5, así como el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 31589, las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, no resulta aplicable la invitación señalada en el literal a) de los numerales 5.7 y 5.11 del artículo 5 y en el literal a) del numeral 6.5 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 31589.”

Que, el artículo 55 de la Ley N° 32069, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente. Así, el referido artículo, como los artículos 100 al 103 de su reglamento, establecen los supuestos y formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para contratar directamente con determinado proveedor de bienes, servicios u obras. Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento, establece que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley

Que, el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de un proveedor: *“Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas”*;

Que, complementariamente, el inciso k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que este supuesto de contratación directa aplica siempre que se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo; para lo cual, el área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder; agregando que no se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 de su reglamento, establece que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo, *“requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo”*;

Que, el numeral 101.1, numeral 101.2 y numeral 101.3 del artículo 101 del reglamento establece el procedimiento de las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos; no obstante, el artículo 103 de la misma norma



Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00



indica que a los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos le son aplicables las disposiciones correspondientes a la ejecución contractual de dicha normativa;

Que, con relación al sustento de la necesidad, la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe de vistos, señala:

“En ese sentido, podemos señalar que, el presente proyecto se enmarca dentro de la Ley N° 31589 y la Entidad ya cuenta con expediente técnico de saldo de obra, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00082-2025-OAFMIGRACIONES del 08 de abril 2025, existiendo la necesidad urgente de la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra”

Que, asimismo, la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversiones a través de su requerimiento ha señalado: *“La presente contratación permitirá la supervisión de la ejecución del saldo de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS POR LA DEPENDENCIA DE LA JEFATURA ZONAL DE CHIMBOTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE - DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ANCASH” - CUI 2384423, con lo que se busca la construcción de la nueva sede de la jefatura de Chimbote, que contribuirá a mejorar la capacidad y calidad de atención a nivel migratorio a la población del distrito de Chimbote.”*

Que, con relación al sustento técnico de la procedencia de la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo por la causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, la Unidad de Abastecimiento ha acreditado su cumplimiento al señalar en su Informe N° 000978-2025-UA-MIGRACIONES, haciendo referencia a la Hoja de Elevación N° 000200-2025-UFEI-MIGRACIONES y el Informe N° 000065-2025-YCGR de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión, lo siguiente:

“El numeral 2.1 el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589 refiere que aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la referida Ley, cumplan con alguno de los siguientes supuestos: i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

Mediante Carta N°000040-2025-UA-MIGRACIONES la Entidad notificó notarialmente en la fecha de 22.01.2025, al representante legal del Contratista Consorcio Virgen de la Puerta la resolución del Contrato N°025-2023-MIGRACIONES-OAF de la ejecución de la obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS POR LA DEPENDENCIA DE LA JEFATURA ZONAL DE CHIMBOTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE - DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGION ANCASH”, CUI 2384423, y encontrándose con un porcentaje de avance físico de la obra acumulado de 73.83%.

Mediante Hoja de Elevación N°000046-2025-UEI-GG de fecha 07.03.2025, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones en mérito al Informe N°0017-2025-AMCA de la especialista en programación, presupuesto e inversiones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informó que se procedió con el registro en el aplicativo del Banco de Inversiones del Inventario de Obras Publicas Paralizadas el proyecto de obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS POR LA DEPENDENCIA DE LA JEFATURA ZONAL DE CHIMBOTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE - DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ANCASH” - CUI 2384423.

(...)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000040-2025-MIGRACIONES de fecha 28.03.2025, se resuelve APROBAR la lista priorizada de una obra pública paralizada de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589 y modificatoria, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; integrada por la siguiente obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS POR LA DEPENDENCIA DE LA JEFATURA ZONAL DE CHIMBOTE -SUPERINTENDENCIA



Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00



**NACIONAL DE MIGRACIONES CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE - DISTRITO DE CHIMBOTE
- PROVINCIA DE SANTA - REGION ANCASH", CUI 2384423.**

(...)

En fecha 08.04.2025, la Oficina de Administración y Finanzas emite la Resolución Jefatural N° 000082-2025-OAF-MIGRACIONES que aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por la Dependencia de la Jefatura Zonal de Chimbote-Superintendencia Nacional de Migraciones Centro Poblado de Chimbote del Distrito de Chimbote - Provincia de Santa - Región Ancash", con código único N° 2384423, por el monto total de S/ 2,282,402.67 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dos con 67/100), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y precios vigentes al 19 de marzo de 2025, cuya ejecución se realizará bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo:

Ante lo expuesto, al haberse declarado resuelto el contrato de obra, quedando la obra paralizada; en el presente caso, se faculta a la Entidad generar los actos y contrataciones orientadas a garantizar la continuidad del proyecto, de conformidad con lo establecido en el TUO la Ley N° 31589 – "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas" y sus modificatorias, Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración, (...); 5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, (...)

En ese sentido, en el marco del artículo 5.11 del TUO de la Ley N° 31589 y siguiendo las disposiciones señaladas en el Artículo 2.- Equivalencias para el procedimiento de contratación directa del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, se colige por optar en CONTRATAR DIRECTAMENTE A UN PROVEEDOR para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra.

En adición a lo anterior, es menester del suscrito reforzar la necesidad de urgencia, para ello se hace de conocimiento que una vez culminado la constatación física e inventario de la obra realizado el 29 de enero de 2025, la obra quedó bajo responsabilidad de la Entidad, por lo que se realizaron las gestiones correspondientes para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia a fin de cautelar los activos como infraestructuras, equipos y materiales de la obra paralizada; así también la contratación del alquiler de un local temporal para el funcionamiento de la Jefatura Zonal de Chimbote y de los pagos mensuales por los servicios básicos de la obra.

En consecuencia; la dilación del tiempo en la reactivación de la obra viene generando gastos de paralización a la Entidad por un monto aproximado de S/ 21,010.09 soles mensuales, gastos que desaparecerán si se alcanza a culminar la construcción del nuevo local de la nueva Jefatura Zonal de Chimbote."

Que, de conformidad con el mencionado Informe de la Unidad de Abastecimiento, se ha dado cumplimiento a las exigencias legales mínimas para proceder a la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo, como son:

- La inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones 2025 con referencia N° 32, mediante Resolución Jefatural N° 000089-2025-OAF-MIGRACIONES.
- El requerimiento formulado por la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión, en su condición de área usuaria, y remisión de los términos de referencia, vía Hoja de Elevación N° 000200-2025-UFEI-MIGRACIONES y el Informe N° 000065-2025-YCGR¹.
- El Formato de Estrategia de Contratación - Procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 005-2025-MIGRACIONES-1 de fecha 20 de mayo de 2025, elaborado por la Unidad de Abastecimiento.
- La identificación del proveedor que cumple los requisitos de admisión y requisitos de calificación, realizada por la DEC durante la estrategia de contratación.

La determinación del servicio a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, de conformidad con lo previsto en la norma de contrataciones públicas. Dicho ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica no es competente para emitir opinión respecto de los alcances o determinación del requerimiento formulado por el área usuaria, asimismo, no es responsable de la información proporcionada por las áreas competentes sobre cualquier actuación preparatoria.



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN
VIGIL Mary Del Rosario FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00



- La aprobación del expediente de contratación mediante el Proveído N° 009705-2025-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas.
- La aprobación de las Bases mediante el Proveído N° 009706-2025-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas.
- La invitación al proveedor identificado, RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., a quien se remitió las bases del procedimiento de selección no competitivo.
- La presentación de las ofertas técnica y económica por parte del proveedor RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., conforme a los artículos 68 y 69 del reglamento. La oferta económica asciende a S/ 280 810.16, la cual incluye todos los conceptos que sean aplicables al servicio de consultoría de supervisión de obra a contratar.
- La selección del proveedor realizada por la DEC según el Acta N° 01-2025-DEC, en la que deja constancia que el monto de la propuesta corresponde al monto de la cuantía y que la oferta cumple los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en el requerimiento.
- El Informe Técnico de la dependencia encargada de las contrataciones, Informe N° 000978-2025-UA-MIGRACIONES, que sustenta la contratación mediante el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, y encuentra viable su aprobación.
- El otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1924-2025 por la suma de S/ 280 810.16 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comunicado con el Memorando N° 001643-2025-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, a través del Informe N° 000344-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que jurídicamente resulta viable aprobar la contratación mediante un procedimiento de selección no competitivo, por el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, con el proveedor RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.; para la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal de Chimbote - Superintendencia Nacional de Migraciones Centro Poblado de Chimbote - distrito de Chimbote - provincia de Santa – región Ancash" - CUI 2384423;

Que, a través del literal hh) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES, modificada con la Superintendencia N° 000063-2025-MIGRACIONES, se delega en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras facultades y atribuciones, la aprobación de las contrataciones mediante procedimientos no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-MIGRACIONES-1 con el proveedor RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, para la Contratación de Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por la Dependencia de la Jefatura Zonal de Chimbote – Superintendencia Nacional de Migraciones Centro Poblado de Chimbote – Distrito de Chimbote, Provincia de Santa - Región Ancash” – CUI 2384423, a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 280 810.16, incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00



Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con el procedimiento de selección no competitivo antes señalado, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsiguientes a su emisión, publique la presente resolución, así como los informes y actuados que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN
VIGIL Mary Del Rosario FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:35:55 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:32:03 -05:00